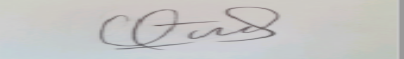


INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 27 de febrero de 2023 a las 10:05 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARCELA VELÁSQUEZ GARCÍA, identificada con T.P. 224.389 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	581
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
Solicitantes	NELSÓN DE JESÚS SANTA SANTA
Convocado	YASMID ADRIANA VALENCIA GALLEGO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00229-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Solicitud Extraproceso EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, instaurada por NELSON DE JESÚS SANTA SANTA contra YASMID ADRIANA VALENCIA GALLEGO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Se deberá aclarar el motivo por el cual se pretende una prueba extraprocesal a sabiendas que en los hechos de la solicitud, se relata que actualmente se está adelantando un proceso judicial entre las mismas partes en el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, a fin de acreditar la procedencia de la prueba extraprocesal de conformidad con el artículo 183 del Código General del proceso que regula la prueba de un futuro proceso y no en uno existente en el cual existe una etapa probatoria donde se puede adelantar la misma prueba aquí solicitada de manera extraprocesal.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARCELA VELÁSQUEZ GARCÍA, identificada con C.C. 1.128.423.414 y T.P. 224.389 del C.S.J., para que represente al solicitante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 01 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

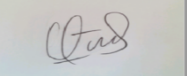
Código de verificación: **a61abb824ee6489a9793474f76e7ce00bdd21d301461b4a7c720cda657fceb**

Documento generado en 28/02/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante presentó escrito manifestando subsanar los requisitos exigidos, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 23 de febrero de 2023 a las 10:37 horas.

Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	577
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S.
Demandado	ANGIE PAOLA ACOSTA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00189-00
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que instaura COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S. contra ANGIE PAOLA ACOSTA, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para efectos de asumir el conocimiento de un asunto, debe enfocarse el Juez en verificar como presupuesto básico, que el asunto sometido a su estudio sea de su competencia, pues sólo cuando se supera dicho examen corresponderá el estudio formal y exhaustivo de la demanda, para que se concluya con una decisión que admita (o libre mandamiento ejecutivo), inadmita o rechaza la demanda (por causas distintas a la de la competencia y jurisdicción pues en ese caso no se superó el primer presupuesto).

El Código General del Proceso se ocupó en forma principal de establecer las reglas de competencia dentro de la especialidad civil y, para ello se sirvió de diversos criterios, como el objetivo (dentro del que se incluye la cuantía y la naturaleza del asunto), el subjetivo (que parte de la calidad de uno de las partes) y el factor territorial (en el que se parte de la existencia de varios foros o fueros de competencia).

En el caso bajo estudio, no hay duda que la competencia por el factor objetivo-materia o naturaleza del asunto- está radicada en la especialidad Civil y acorde con el valor de las pretensiones el mismo compete a un Juzgado Civil Municipal -Art. 17 numeral 1 del C.G.P.- Estos factores resultan insuficientes, dado que existen múltiples Despachos en el país que cumplan estos dos presupuestos; por ello, el asunto se puntualiza con la competencia por el fuero o factor territorial, prevista en el artículo 28 del CGP, norma que establece respecto al tema que interesa lo siguiente:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

(...)

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquier de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...

(...)

Estudiada la demanda de la referencia advierte esta judicatura que el apoderado de la parte demandante al momento de subsanar requisitos en lo relativo a la competencia determina su intención de que la misma se rija **“por el lugar donde ha de cumplirse la obligación conforme al numeral 3 del art. 28 del CGP”** (negrillas y subrayas propias del Despacho).

Es del caso resaltar que la demanda incoada tiene una pretensión de carácter ejecutivo cambiario, para lo cual la parte demandante arrimó como título ejecutivo un pagaré, en el cual, se estableció como lugar para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. En razón a lo anterior procederá el Despacho a rechazar la presente demanda ejecutiva singular por falta de competencia en razón del territorio.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo al contenido del artículo 90, inciso segundo, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO, en consecuencia, se ordena el envío de la misma a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto), para su efectiva asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva que instaura la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S. contra ANGIE PAOLA ACOSTA, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón del factor TERRITORIAL.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc15ab7b532badfe8c17aa165c7503a90a5446c902a6ca6c3a3cd53643d9eaa**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	707
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01081-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL –RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	LUZ MARINA PIEDRAHÍTA DE PIEDRAHÍTA
Demandados	HARBER ARRENDAMIENTOS S.A.S.
Decisión	FIJA CAUCIÓN.

Atendiendo el memorial presentada por la sociedad demandada junto a la contestación de la demanda, por medio del cual solicita se le fije caución con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, el Despacho accede a la misma por encontrarlo procedente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 597 del Código General del Proceso, en consecuencia se ordena a la parte demandada que en el término de cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto preste caución en dinero equivalente a la suma de \$69'000.000 correspondiente a los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso proyectados a un año contados a partir de la contestación de la demanda que es el término máximo de duración de la litis conforme a lo dispuesto en el artículo 121 ibidem y de las costas procesales, incrementados en un 50% tal como lo señala el artículo 602 y 603 ajustem; valor que deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No.050012041009 a órdenes de este Despacho Judicial, y se considerará embargada para todos los efectos legales.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión de las medidas cautelares, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que dicha herramienta no se encuentra consagrada en el estatuto procesal, por lo que obrar de conformidad constituiría una vía de hecho susceptible de ser investigada penal y disciplinariamente.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 01 de marzo de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

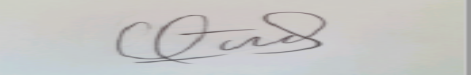
Código de verificación: **658b7463c18ecdd639dfea3c638ab1713bb84296406aba99120cc85a0d737e82**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 26 de febrero de 2023 a las 15:28 horas.
Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	794
Referencia	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	BLANCA CECILIA VARGAS DE CHAVERRA
Demandados	MARIANA TULIA TABORDA DE ARCILA PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-40-03-009-2018-00815-00
Decisión	INCORPORA - ACCEDE

En atención al memorial presentado por la demandante, por medio del cual procede a dar cumplimiento al requerimiento exigido mediante auto proferido el día 13 de febrero de 2023 anexando el arancel judicial para desarchivo y el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra actualmente terminado mediante sentencia proferida el día 18 de diciembre de 2020, confirmada por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Medellín, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-14416 de propiedad de la demandada, el cual fue comunicado mediante oficio No. 3225 del 21 de agosto de 2018.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a expedir y remitir el oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-14416, con destino a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia a la demandante, con el fin de que proceda con su registro de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Administrativa N° 05 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro el día 22 de marzo de 2022.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01afc2663b435e4e605c52ec9be6a849053f9b7a98f1652d0eb1137eb061b9**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 27 de febrero del 2023, a las 10:16 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	779
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00960-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERGIO ANDRÉS GARCÍA PULGARÍN
DEMANDADO	IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ GÓMEZ JUAN DE DIOS LARAREJO CAICEDO
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación

En atención al memorial presentado por la parte apoderada de la parte demandante, por medio del cual adjunta la notificación personal efectuada al demandado IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ GÓMEZ, el día 09 de febrero de 2023, con constancia de recibido el día 11 de febrero del presente año, por correo certificado entregado en la dirección física; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 únicamente se encuentra regulada para notificaciones personales electrónicas, característica que no cumple la correspondencia enviada de manera física a la dirección del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865a1b7abab7cf1dfe15ea74cbb810058efa6d535f1d4fe40ff493d789875c8e**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de febrero del 2022, a las 11:54 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	780
RADICADO	05001-40-03-009-2003-00551-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA
DEMANDADA	TULIO RAMÍREZ AGUIRRE
DECISIÓN	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur, informando que fue registrado el levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 3337 del 29 de septiembre del 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee22c59475d654153dbb1ffb76ae150814a7197b74d0952b8b99baaee2239**

Documento generado en 28/02/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de febrero del 2023, a las 5:50 p. m. Igualmente, se deja constancia que la parte demandante relaciona en el memorial el radicado 2022-00519, pero revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI se observa que conforme a las partes del proceso el radicado correcto es 2022-00780.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	778
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00780-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADA	JUAN FELIPE MARULANDA LONDOÑO YIMI ALEJANDRO RENDÓN FANDIÑO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados JUAN FELIPE MARULANDA LONDOÑO y YIMI ALEJANDRO RENDÓN FANDIÑO, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 24 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a455ec833f9629a8a5f4596e992a0392422e038ff2ab3c5d6b5d939f579535**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, se encuentra notificada personalmente el día 27 de enero del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 28 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	523
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00015-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandado	SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 13 de enero del 2023.

La demandada SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 27 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., y en contra de SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de enero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5.098.871.88 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf99276d0c4662b4112bda06e557fa457a7a42657beba6d000ff9bf42520bb6a**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 23 de febrero de 2023 a las 11:33 horas.
Medellín, 28 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	796
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDINSON ARIZA DURAN
Demandado	URIEL SAAVEDRA BARRETO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00033-00
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el oficio presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro-Santander, informando que fue registrado el embargo comunicado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 321-36401 de propiedad del demandado URIEL SAAVEDRA BARRETO y aportando el correspondiente certificado de libertad y tradición.

Al respecto, se advierte a la parte demandante que, en caso de pretender el secuestro del bien embargado, deberá solicitarlo en debida forma mediante memorial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e3fb74f43e3e7185d9e2533f38e65788aaa1d545e3e993d574a45f92caf713**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio de 03 de septiembre del 2020, fue recibido en el Correo Institucional el día 21 de febrero del 2023, a las 10:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	775
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00561-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandados	CAROLINA RAMÍRZ MONTOYA
Decisión	Incorpora

En atención a la información suministrada por la Inspección de Transporte y Tránsito de Copacabana, por medio de la cual manifiesta que devuelve el Despacho Comisorio, toda vez que después de constatar con los administradores de los parqueaderos La Principal, SIA y Captucol; el vehículo garantizado no se encuentra bajo su custodia; el Despacho no accede a la misma por improcedente, pues en primer lugar este Despacho nunca ha comisionado a dicha Inspección de Policía ya que la misma actúa en virtud de una subcomisión efectuada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral con Función de Control de Garantías de dicha Municipalidad, a quien deberá rendir cuentas de su gestión; y en segundo lugar, por cuanto no se observa actividad alguna que acredite que el subcomisionado haya dado cumplimiento a su deber legal de proferir orden de aprehensión del vehículo y comunicado la misma a las autoridades competentes para que dejen el mismo a su disposición en los parqueaderos autorizados por Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, se ordena por secretaría oficiar a la Inspectora de Transporte y Tránsito de Copacabana para que se sirva dar estricto cumplimiento a la subcomisión que le fue encomendada, so pena de imponer la sanción que consagra el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

Igualmente, se dispone requerir al comisionado Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral con Función de Control de Garantías de Copacabana-Antioquia, para que se sirva dar estricto cumplimiento al Despacho

Comisorio expedido por este Despacho desde el 03 de septiembre de 2020, toda vez que se observa que para el efecto se subcomisionó a la Inspección de Transporte y Tránsito de ese mismo Municipio, únicamente para la entrega del vehículo garantizado sin otorgarle funciones para su correspondiente aprehensión, lo que evidentemente contraría la gestión encomendada, poniendo en imposibilidad de cumplir la subcomisión al ordenarse una entrega que no se puede perfeccionar sin una captura previa del automotor. En consecuencia, se ordena por secretaría oficial al comisionado para que se sirva dar estricto cumplimiento al Despacho comisorio, so pena de imponerle la sanción consagrada en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso y compulsar las copias pertinentes para que se investigue su conducta desprolija y negligente.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf2b1dc1ef903a52cb0839132c7522faa851983b259f14d9538d20d5112ad65**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 27 de febrero de 2023, a las 2:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	781
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00626-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRASENA
DEMANDADA	ADELINA MARTÍNEZ PALACIO JUAN CARLOS LAGAREJO MARTÍNEZ MOISES PEREA MOSQUERA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c0f6021b0e1cd637f64600d9ad6c6abd1dec289aa7fdb34dc7aa2d69614961**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido el miércoles 22 de febrero de 2023 a las 16:19 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	706
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01081-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL –RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	LUZ MARINA PIEDRAHÍTA DE PIEDRAHÍTA
Demandados	HARBER ARRENDAMIENTOS S.A.S.
Decisión	ORDENA DAR TRASLADO E INCORPORA

Teniendo en cuenta que la parte demandada no cumplió con la carga de dar traslado a la contestación a la demanda a la parte demandante conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaría se proceda con el respectivo traslado por el término de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 370 en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó réplica a la contestación sin habersele corrido el traslado correspondiente, el despacho incorporará la misma con el fin de tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258fa6eb02b705907006368d5cd438c99301b1d46d8b251ddbb5994885c09a3f**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 27 de febrero del 2022, a las 2:10 y 2:16 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	782
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 00610 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADO.	ELEIDY AGUDELO ACEVEDO VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA
DECISION:	Incorpora ordena Requerir Eps

En consideración a la información aportada por el apoderado de la parte demandante, manifestando que no ha notificado a la demandada YEDIS ELEIDY AGUDELO ACEVEDO en la dirección aportada por SAVIA SALUD EPS, toda vez que la información suministrada por la misma corresponde a la del señor WILLIAM DARÍO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien no es parte en el proceso; El Despacho ordena requerir, a la EPS SAVIA SALUD, para que se sirva dar respuesta en debida forma a la información solicitada mediante oficio No. 2907 del 29 de julio de 2022, toda vez que en la respuesta del 29 de junio de 2022, incorporada al expediente digital mediante constancia secretarial del 01 de agosto de 2022, no corresponde a la ejecutada YEDIS ELEIDY AGUDELO ACEVEDO de quien se solicita la información, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff280d16a9e07ecc35cfd620b99103b45145bed8e58eb2007cffc46387fa21e6**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados LORENA GUTIERREZ ESPINEL y LOTTO GUTIÉRREZ SALDARRIAGA se encuentran notificados personalmente el día 20 de noviembre de 2022, en el correo electrónico; y el demandado SANTANDER LARA GUTIÉRREZ se encuentra notificado el día 31 de agosto de 2022, por aviso, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva; y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ CASTRO, se encuentran notificado por intermedio de Curador Ad-Litem el día 11 de enero de 2023, quien presentó en forme extemporánea escrito informando que no hay excepciones para proponer. A despacho para proveer. Medellín, 28 de febrero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	593
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00096-00
Demandante	EDIFICIO TORRE LA VEGA P. H.
Demandado	SANTANDER LARA GUTIÉRREZ, LOTTO GUTIÉRREZ SALDARRIAGA y LORENA GUTIÉRREZ ESPINEL; en calidad de herederos determinados de EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante EDIFICIO TORRE LA VEGA P. H., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de los demandados SANTANDER LARA GUTIÉRREZ, LOTTO GUTIÉRREZ SALDARRIAGA y LORENA GUTIÉRREZ ESÍNEL; en calidad de herederos determinados de EDGAR ADOLFO GUTIÉRREZ CASTRO y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por los demandados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante autos proferidos el día 14 de febrero y 31 de octubre de 2022 que aceptó la reforma a la demanda.

Los demandados LORENA GUTIÉRREZ ESPINEL y LOTTO GUTIÉRREZ SALDARRIAGA fueron notificados personalmente mediante correo electrónico remitido el día 20 de noviembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el señor SANTANDER LARA GUTIÉREEZ fue notificado por aviso el día 31 de agosto del 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; por su parte se procedió con el emplazamiento de los

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDGAR ADOLFO GUTIÉRREZ CASTRO, mediante edicto publicado el 17 de noviembre del 2022, quienes no se presentaron al Despacho dentro del término del emplazamiento, razón por la cual se les designó curador ad-litem con quien se llevó a cabo la notificación, el cual fue notificado el día 11 de enero del 2023, quién presentó contestación de la demanda informando que no tiene excepciones para proponer.

En virtud de lo anterior, entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por los demandados, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de EDIFICIO TORRE LA VEGA P. H., y en contra de los demandados SANTANDER LARA GUTIÉRREZ, LOTTO GUTIÉRREZ SALDARRIAGA y LORENA GUTIÉRREZ ESPINEL; en calidad de herederos determinados de EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el día 14 de febrero del 2022 y del 31 de octubre del 2022 que aceptó la reforma a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$408.532.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f387b1efe63c5f0dbcfcfb3f32a818881f3d19ce086f50159dff7d058d177b

Documento generado en 28/02/2023 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido el miércoles 22 de febrero de 2023 a las 12:25 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	817
Radicado.	05001-40-03-009-2016-01204-00
Proceso.	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA – PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante	OSCAR DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS OLIVIA DE JESÚS ATEHSORTÚA RÍOS ÁNGELA INÉS ATEHORTÚA RÍOS JUVENAL ATEHORTÚA RÍOS AMPARO DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS JORGE IVÁN ATEHORTÚA RÍOS CLARA INÉS ATEHORTÚA ARREDONDO SONIA ISABEL ATEHORTÚA ARREDONDO
Causante	LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión.	No accede

En atención al memorial presentado por el apoderado de los solicitantes, por el cual solicita se excluya del presente trámite a los señores ANA MARÍA HINCAPIE ZAPATA, GLORIA MERCEDES HINCAPIE ZAPATA, JUAN FERNANDO HICAPIE ZAPATA y MARIA ALICIA ZAPATA HINCAPIE; el Despacho no accederá a la misma por improcedente, pues los mismos fueron reconocidos dentro del presete proceso de suceisión como herederos del señor PEDRO NEL HINCAPIÉ HINCAPIÉ cesionario de un porcentaje de los derechos herenciales del causante LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO, razón por la cual este Despacho mediante auto proferido el día 13 de septiembre de 2022 ordenó su notificación, decisión que a la fecha se encuentra ejecutoriada y en firme, no siendo procedente su desvinculación de la presente partición adicional so pena de vulnerar sus derechos de contradicción, defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 01 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

~~JOHN JAIRO QUIZ ARCE~~
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

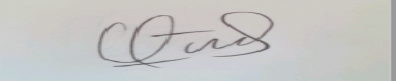
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0687aa3a569b4238d8d0cc2b2178d66766b0d269675893c642e8c1661e3015b7**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el 27 de febrero de 2023 a las 11:44 y 14:00 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos. Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	576
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS
Demandado	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00677-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención a los escritos presentados por el apoderado la parte demandante, por medio del cual pone en conocimiento del Despacho la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2015-00436, con ocasión al cumplimiento de la orden de tutela del Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, por medio de la cual el Juez de Segunda instancia acoge el recurso de apelación y se revoca la sentencia del 12 de febrero de 2021 proferida por el ad quo y así mismo se acogen las pretensiones declarando la terminación del contrato de arrendamiento, ordenando la restitución del bien inmueble arrendado y por lo tanto solicita la no continuidad del presente proceso y la cancelación de la audiencia programada para el 01 de marzo de 2023; el Juzgado accederá a dicha solicitud al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS y

ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS en contra de MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA y ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por lo anterior, se entiende cancelada la audiencia programada para el día 01 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1282c12efb47540f3ab2a83d24e5b0312d89dc5c377c3261bcfd48df96887d**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	800
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
DEMANDADA	LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00230-00
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar al RUNT para que certifique las placas de los vehículos registrados a favor del demandado a nivel nacional e informen sus datos de carácter personal, tales como dirección física, dirección electrónica y teléfonos; a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado y sus datos de carácter personal, tales como dirección física, dirección electrónica y teléfonos y a las EPS SURA, para que brinden la localización, así como la información del empleador del demandado LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA; el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e8885b1fb7ed63a060aa4c24f6129694f2be58d1644bcd95a070116fa55d46**

Documento generado en 28/02/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 036

Fecha Estado: 01/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920100012200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	jhon de jesus urrego presiga	Auto pone en conocimiento Febrero 28/23 Auto pone en conocimiento el desarchivo del proceso. Deja a disposición de la demandada el proceso físico para que proceda con su revisión y requiere a la memorialista para que aporte el arancel judicial para desarchivo.	28/02/2023		
05001400300920100081900	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO GIL FLOREZ	ESTHER LUCIA GIRALDO	Auto pone en conocimiento Febrero 28/23 Auto pone en conocimiento el desarchivo del proceso. Deja a disposición de la demandada el proceso físico para que proceda con su revisión.	28/02/2023		
05001400300920150069500	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DORIS ANDREA GUTIERREZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Febrero 28/23 Auto pone en conocimiento el desarchivo del proceso. Accede a lo solicitado y ordena que por secretaria se remita de manera inmediata el oficio de desembargo. Requiere a la memorialista para que aporte el arancel judicial para desarchivo.	28/02/2023		
05001400300920160120400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	AMPARO DE JESUS ATEHORTUA RIOS	LUIS ELIAS ATEHORTUA PATIÑO Y MARIA DE LOS ANGELES RIOS RIOS	Auto ordena incorporar al expediente No accede a lo solicitado	28/02/2023		
05001400300920180081500	Verbal	BLANCA CECILIA VARGAS CHAVERRA	MARIANA TULIA TABORDA DE ARCILA	Auto pone en conocimiento Febrero 28/23 Auto incorpora el arancel judicial para desarchivo y el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble objeto del proceso. Ordena expedir oficio.	28/02/2023		
05001400300920220003300	Ejecutivo Singular	EDINSON ARIZA DURAN	URIEL SAVEEDRA BARRETO	Auto ordena incorporar al expediente Febrero 28/23 Auto incorpora al expediente el oficio presentado por la Oficina de Registro de II.PP. del Socorro-Santander, por medio del cual informan el registro del embargo comunicado.	28/02/2023		
05001400300920220009600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRELAVEGA PH	HEREDEROS EDGAR GUTIERREZ CASTRO	Auto ordena seguir adelante ejecucion Febrero 28 de 2023 Auto ordena seguir adelante ejecución. t.	28/02/2023		

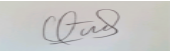
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220067700	Verbal	ANDRES FELIPE ARENAS VILLEGAS	MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	Auto termina proceso por desistimiento Febrero 28/23 Auto declara terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones y se entiende cancelada la audiencia programada para el día 01 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.	28/02/2023		
05001400300920220078000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JIMI ALEJANDRO RENDON FANDIÑO	Auto pone en conocimiento Febrero 28 de 2023 Auto incorpora notificación. t.	28/02/2023		
05001400300920220078000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JIMI ALEJANDRO RENDON FANDIÑO	Auto pone en conocimiento Febrero 28 de 2023 Incopora notificacion personal Positiva	28/02/2023		
05001400300920220096000	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES GARCIA PULGARIN	IVAN DARIO RODRIGUEZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud 28 de febrero de 2023. No tiene encuesta notificacion	28/02/2023		
05001400300920220108100	Verbal	LUZ MARINA PIEDRAHITA	HARBER ARRENDAMIENTOS Y CIA LTDA.	Auto fija caución 28 de febrero de 2023.. Auto fija caucion	28/02/2023		
05001400300920230001500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	SANDRA VIVIANA ALFARO YARA	Auto ordena seguir adelante ejecucion Febrero 28 de 2023 Auto ordena seguir adelante ejecución. t.	28/02/2023		
05001400300920230018900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS SAS.	ANGIE PAOLA ACOSTA	Auto rechaza demanda Febrero 28/23 Auto rechaza la demanda por carecer de competencia por el factor territorial. Ordena remitirla al señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. (Reparto).	28/02/2023		
05001400300920230022800	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	LUZ DARY CASTAÑO BEDOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo Febrero 28/23 Auto libra mandamiento de pago.	28/02/2023		
05001400300920230022900	Exhibición de documentos y cosas muebles	NELSON DE JESUS SANTA SANTA	YASMID ADRIANA VALENCIA GALLEGO	Auto inadmite demanda Febrero 28/23 Auto inadmite la solicitud.	28/02/2023		
05001400300920230023000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	LUIS FELIPE RESTREPO MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Febrero 28/23 Auto libra mandamiento de pago.	28/02/2023		
05001400300920230023100	Amparo de Pobreza	MARTA FABIOLA CASAS RESTREPO	JOSE LEONARDO CASAS ROJAS	Auto inadmite demanda Febrero 28/23 Auto inadmite la solicitud.	28/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de febrero de 2023 a las 10:29 horas.
Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	793
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
Demandados	SONÍA INÉS VÉLEZ UPEGÜÍ ANGELA CRISTINA CORREA VÉLEZ JOHN DE JESÚS URREGO PRESIGA
Radicado	05001-40-03-009-2010-00122-00
Decisión	DESARCHIVA – REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente, se deja a disposición de la demandada ANGELA CRISTINA CORREA VÉLEZ el proceso físico para que proceda con su revisión en la sede judicial, dado que no se presenta solicitud alguna dentro del escrito. Dicho proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 20 de septiembre de 2013.

Por otro lado, se requiere a la memorialista se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La
presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 01 de marzo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

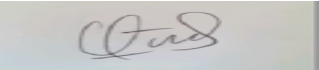
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82665c3ec0075183eaa42f04309d03de5a7ea4acdbe7e9f54c576cf63869d7**

Documento generado en 28/02/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2023 a las 10:31 horas.
Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	791
Proceso	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	DORIS ANDREA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2015-00695-00
Decisión	DESARCHIVA – REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por la demandada DORIS ANDREA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, por medio del cual solicita se expidan oficios de levantamiento de embargo dirigidos a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín y al Banco de Occidente; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el día 24 de mayo de 2016, fecha desde la cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y cuyos oficios no han sido retirados por la demandada.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho ordena remitir de manera inmediata por secretaría el oficio de desembargo con destino a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, con copia a la demandada.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la demandada que en el auto que declaró terminado el proceso, se decretó el levantamiento del embargo que recae sobre los dineros depositados en cuentas bancarias del Banco de Occidente dentro de las cuales figura como titular la demandada, pero no se expidió oficio de levantamiento ya que la medida no se perfeccionó. En caso de haberse perfeccionado la misma, deberá aportarse prueba que

acredite que efectivamente la cuenta se encuentra embargada por cuenta de este Despacho Judicial.

Por otro lado, se requiere a la memorialista se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

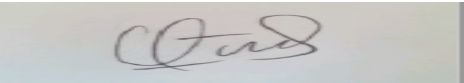
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b79e7e2f8411370d545187425dfa4f96be59863392989f9dca97445753db3d9**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 27 de febrero de 2023 a las 14:24 horas.
Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	583
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL (AMPARO DE POBREZA)
Solicitante	MARTHA FABIOLA CASAS RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00231-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Solicitud Extraproceso AMPARO DE POBREZA, instaurada por MARTHA FABIOLA CASAS RESTREPO contra JOSÉ LEONARDO CASAS ROJAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.** De conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso, deberá indicarse de forma clara y concreta cual es el objeto de la solicitud de amparo de pobreza, pues de la misma solo se advierte que es para cubrir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia existencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, sin indicar el tipo de proceso que en un futuro pretende adelantar, las partes, cuantía y la persona en contra de quién se adelantará el mismo y dentro del cual se requiere la representación de un abogado. Recordándole a la solicitante que si dichos gastos corresponden a un proceso en curso deberá formular la solicitud al juez que adelanta ese proceso.

B. Deberá aportar las pruebas que se indican como anexos, toda vez que las mismas no fueron allegadas con la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 01 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

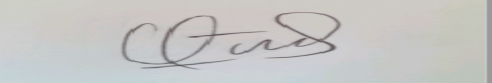
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fa2652d16c3ad857cc7fa0890a57e1418d7731d36072b03e364e6f6d58e829**

Documento generado en 28/02/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de febrero de 2023 a las 14:11 horas, en virtud de la reisión efectuada por la oficina judicial de Medellín.
Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	795
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ANGEL PASCUAL ZAPATA AREIZA
Accionado	COLANTA
Radicado	05001-40-03-009-2017-01029-00
Decisión	ORDENA REMITIR COPIAS

En atención al oficio No. 229 proferido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia el 23 de febrero de 2023, el cual fue remitido por la Oficina Judicial de Medellín mediante correo electrónico recibido el 24 de febrero de 2023 a las 14:11 horas, por medio del cual se solicita como prueba dentro del proceso disciplinario que allí se adelanta bajo el radicado 2022-01859 copia digital de todo el expediente contentivo de la presente acción de tutela; el Despacho por encontrarlo procedente accede a la misma y ordena que de manera inmediata por secretaría se remita la copia escaneada de todo el expediente a través del correo institucional de dicha Corporación.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b1aa32a207538d3510471a1b394108403aae316bb10ce7caf81ae41dc302cd**

Documento generado en 28/02/2023 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2023 a las 22:28 horas.

Medellín, 28 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	792
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUIS EDUARDO GIL FLÓREZ
Demandado	ESTHER LUCÍA GIRALDO PINEDA
Radicado	05001-40-03-009-2010-00819-00
Decisión	DESARCHIVA

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente, se deja a disposición de la demandada ESTHER LUCÍA GIRALDO PINEDA el proceso físico para que proceda con su revisión en la sede judicial, dado que no se presenta solicitud alguna dentro del escrito. Dicho proceso se encuentra terminado por transacción mediante auto proferido el día 21 de febrero de 2014.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

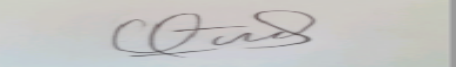
Código de verificación: **1075f7e591e1b60d2edd353ba7d11edf68c459216dce8c98b9ab914c934c3bb8**

Documento generado en 28/02/2023 08:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 27 de febrero de 2023 a las 9:26 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ELIZABETH GIRALDO ZULUAGA, identificada con T.P. 63.212 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	580
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A.
Demandado	LUZ DARY CASTAÑO BEDOYA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00228-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A. y en contra de LUZ DARY CASTAÑO BEDOYA, por los siguientes conceptos:

A)-NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.514.065,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Cupo Global de Crédito No. 108563100 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de febrero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$43.233.668,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Operaciones de Mutuo No. 2944548600 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de febrero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ELIZABETH GIRALDO ZULUAGA, identificada con C.C. 42.891.449 y T.P. 63.212 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de marzo 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

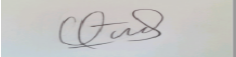
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d01e59d2eb155f1deaec5a1bfca7c3f5d7a56f083bce1e6a241c02acc9f14**

Documento generado en 28/02/2023 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 27 de febrero 2023 a las 13:56 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con T.P. 80.345 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 28 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	582
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
DEMANDADA	LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00230-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO” y en contra de LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.024.000,00),
por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con C.C. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbff2ec83be4fe0a84d25c7ed51288c805b48afe5d9f78740414ef1796316d0**
Documento generado en 28/02/2023 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>